



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintitrés 23 de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente:

1. 2018 –00 378
2. 2018 – 00401

Demandante:

1. Manuel Salvador Montaña Agilar
2. Esther María Banda Humanes

Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FNPSM

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fijar el día jueves diez (10) de octubre del año 2019 a partir de las 09:30 a.m. para llevar a cabo audiencia inicial (conjunta) de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE LOW PADILLA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 24 – septiembre – 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 067 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Carrera 6 No. 61-44 Edificio Élite oficina 408 – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2018-00058

Demandante: Augusto Efraín Anicharico Montoya

Demandado: Nación – MEN - FNPSM

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 28 de agosto de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 11 de septiembre de 2019, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia, sustentando su posición.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 11 de septiembre de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación personal se efectuó en estrado el día 28 de agosto de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso propuesto en el efecto suspensivo y en consecuencia se ordenará remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 28 de agosto de 2019. Conforme lo dicho en la parte motiva de ésta decisión.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **24 de septiembre 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **067** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORRINOY CRUZ
Secretaria



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Carrera 6 No. 61-44 Edificio Élite oficina 408 – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2018-00271

Demandante: Amith De Las Mercedes Angulo Vidal

Demandado: Nación – MEN - FNPSM

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 28 de agosto de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 11 de septiembre de 2019, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia, sustentando su posición.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 11 de septiembre de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación personal se efectuó en estrado el día 28 de agosto de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso propuesto en el efecto suspensivo y en consecuencia se ordenará remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 28 de agosto de 2019. Conforme lo dicho en la parte motiva de ésta decisión.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **24 de septiembre 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **067** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaria



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Carrera 6 No. 61-44 Edificio Élite oficina 408 – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2017-00152

Demandante: Moris Manuel Jaramillo Vertel

Demandado: Nación – MEN- Departamento De Córdoba

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 26 de agosto de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 09 de septiembre de 2019, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia, sustentando su posición.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 09 de septiembre de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación personal se efectuó en estrado el día 26 de agosto de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso propuesto en el efecto suspensivo y en consecuencia se ordenará remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 26 de agosto de 2019. Conforme lo dicho en la parte motiva de ésta decisión.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OWADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **24 de septiembre 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **067** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Carrera 6 No. 61-44 Edificio Élite oficina 408 – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2017-00633

Demandante: Asis Namun Mogollo Paternina

Demandado: Nación – MEN- FNPSM - Departamento De Córdoba

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 26 de agosto de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 03 de septiembre de 2019, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia, sustentando su posición.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 03 de septiembre de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación personal se efectuó en estrado el día 26 de agosto de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso propuesto en el efecto suspensivo y en consecuencia se ordenará remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 26 de agosto de 2019. Conforme lo dicho en la parte motiva de ésta decisión.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **24 de septiembre de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **067** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Carrera 6 No. 61-44 Edificio Élite oficina 408 – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2017-00359

Demandante: Rosiris Del Carmen Figueredo Macea

Demandado: Colpensiones

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 09 de agosto de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 22 de agosto de 2019, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia, sustentando su posición.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 22 de agosto de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación personal se efectuó en estrado el día 09 de agosto de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso propuesto en el efecto suspensivo y en consecuencia se ordenará remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 09 de agosto de 2019. Conforme lo dicho en la parte motiva de ésta decisión.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE LOW PADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **24 de septiembre de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **067** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Carrera 6 No. 61-44 Edificio Élite oficina 408 – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2018-00296

Demandante: Ledys Isabel Romero Paez

Demandado: Nación – MEN – FNPSM

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 28 de agosto de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 11 de septiembre de 2019, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia, sustentando su posición.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 11 de septiembre de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación personal se efectuó en estrado el día 28 de agosto de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso propuesto en el efecto suspensivo y en consecuencia se ordenará remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 28 de agosto de 2019. Conforme lo dicho en la parte motiva de ésta decisión.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **24 de septiembre 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **067** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaria



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Carrera 6 No. 61-44 Edificio Élite oficina 408 – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2013-00741

Demandante: Juana Sofía Polo Puche

Demandado: Colpensiones

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 28 de junio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 15 de julio de 2019, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia, sustentando su posición.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 15 de julio de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación personal se efectuó mediante correo electrónico día 28 de junio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso propuesto en el efecto suspensivo y en consecuencia se ordenará remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 28 de junio de 2019. Conforme lo dicho en la parte motiva de ésta decisión.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **24 de septiembre**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **067** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaria



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Carrera 6 No. 61-44 Edificio Élite oficina 408 – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2018-00269

Demandante: Arnoldo Daniel Ricardo Romero

Demandado: Nación – MEN- FNPSM

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 28 de agosto de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 11 de septiembre de 2019, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia, sustentando su posición.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 11 de septiembre de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación personal se efectuó en estrado el día 28 de agosto de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso propuesto en el efecto suspensivo y en consecuencia se ordenará remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 28 de agosto de 2019. Conforme lo dicho en la parte motiva de ésta decisión.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **24 de septiembre 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **067** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Carrera 6 No. 61-44 Edificio Élite oficina 408 – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2018-00267

Demandante: Ángel Hernán Cardozo Díaz

Demandado: Nación – MEN- FNPSM

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 28 de agosto de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 11 de septiembre de 2019, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia, sustentando su posición.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 11 de septiembre de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación personal se efectuó en estrado el día 28 de agosto de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso propuesto en el efecto suspensivo y en consecuencia se ordenará remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 28 de agosto de 2019. Conforme lo dicho en la parte motiva de ésta decisión.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **24 de septiembre 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **067** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaria



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Carrera 6 No. 61-44 Edificio Élite oficina 408 – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2018-00297

Demandante: Antonio José Padrón Redondo

Demandado: Nación – MEN - FNPSM

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 28 de agosto de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 11 de septiembre de 2019, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia, sustentando su posición.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 11 de septiembre de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación personal se efectuó en estrado el día 28 de agosto de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso propuesto en el efecto suspensivo y en consecuencia se ordenará remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 28 de agosto de 2019. Conforme lo dicho en la parte motiva de ésta decisión.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **24 de septiembre 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **067** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaría



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Carrera 6 No. 61-44 Edificio Élite oficina 408 – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2018-00229

Demandante: Ena Doris Peña Sotelo

Demandado: Nación – MIN. Educación – Fomag

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 28 de agosto de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 11 de septiembre de 2019, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia, sustentando su posición.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 11 de septiembre de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación personal se efectuó en estrado el día 28 de agosto de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso propuesto en el efecto suspensivo y en consecuencia se ordenará remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 28 de agosto de 2019. Conforme lo dicho en la parte motiva de ésta decisión.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **24 de septiembre 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **067** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaria



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Carrera 6 No. 61-44 Edificio Élite oficina 408 – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2017-00418

Demandante: Rodrigo Barroso Lopez

Demandado: Nación – MEN- FNPSM –Dpto De Córdoba

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 26 de agosto de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 03 de septiembre de 2019, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia, sustentando su posición.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 103 de septiembre de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación personal se efectuó en estrado el día 26 de agosto de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso propuesto en el efecto suspensivo y en consecuencia se ordenará remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 26 de agosto de 2019. Conforme lo dicho en la parte motiva de ésta decisión.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **24 de septiembre 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **067** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277 Correo
Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, lunes veintitrés (23) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00067

Demandante: José Manuel de Vivero Tirado y otros

Demandado: Municipio de Montería – C.V.S. - VEOLIA

I. OBJETO DE LA DECISION

Corresponde al despacho pronunciarse si aprehende o no conocimiento del presente asunto, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

Con la demanda de la referencia, se pretende declarar la responsabilidad patrimonial del Municipio de Montería, C.V.S. y VEOLIA, por los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados a los predios de la finca **EL FARO** debido a las inundaciones, desbordamientos y filtraciones de aguas con material químico y fecal bacteriano de la **LAGUNA SUR PETAR DE OXIDACIÓN** que colinda con los predios de propiedad de los demandantes.

Demanda que fue presentada inicialmente en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería, quien mediante proveído de fecha 8 de mayo de 2019, declaró la falta de competencia para conocer de la presente demanda, y ordenó su remisión a los juzgados administrativos de este Circuito.

Ahora bien, revisado el libelo demandatorio, se advierte que este despacho no tiene competencia por el factor cuantía, para determinar si aprehende o no el conocimiento de la misma, por lo siguiente:

Al momento de estimar la cuantía en la cual se acumulan pretensiones de varios demandantes, se advierte que la pretensión mayor, corresponde al reconocimiento y pago de daño emergente en cuantía de tres mil seiscientos veintidós millones quinientos mil pesos, así:

“con base al dictamen pericial que se aporta, elaborado por el señor Ricardo Manuel Acosta Hoyos, R.N.A. 14-4938, y anunciando la nueva experticia que se pretende aportar al proceso, por lo menos se estima como mínimo para el daño emergente actual el valor de Tres Mil Seiscientos Veintidós Millones Quinientos Mil Pesos (\$3.622.500.000).”

Ahora bien de acuerdo al artículo 155 numeral 6° del CPACA los jueces administrativos en primera instancia conocen de los asuntos de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A efectos de establecer, la competencia por el factor cuantía, cabe recordar lo dispuesto en el artículo 157 del CPACA:



Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 33.001.33.33.001 – 2019 – 00067

Demandante: José de Vivero Tirado y Otros

Demandando: Municipio de Montería – C.V.S. - VEOIA

“Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. ...

(...)

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de la aquella.”

Tratándose de la estimación de la cuantía, el honorable Consejo de Estado, ha considerado en múltiples oportunidades que en los procesos de reparación directa cuando en la demanda se formulen varias pretensiones, la cuantía del proceso se determinará por el monto de la pretensión mayor formulada por cada uno de los demandantes¹, al tiempo de presentación de la demanda, en cuyo caso si superan los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes serán competencia de los tribunales administrativos.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la pretensión mayor consiste en el pago de los perjuicios materiales – *denominado por la parte actora Daño Emergente*- ocasionados a los predios de la finca EL FARO de propiedad de los demandantes **José Manuel de Vivero Tirado y Carmen Ana de Vivero Tirado** la cual asciende a la suma de \$3.622.500.000, es claro, que dicha cantidad supera los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes² establecidos en la norma anteriormente citada, por lo tanto esta unidad judicial carece de competencia por el factor cuantía para asumir el conocimiento de este proceso, por lo que se ordenará su remisión al Tribunal Administrativo de Córdoba quien es el competente de acuerdo al numeral 6° del artículo 152 del C.P.A.C.A

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería – Córdoba,

RESUELVE

REMITIR la presente demanda como asunto de su competencia por el factor cuantía al Tribunal Administrativo de Córdoba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA) Montería, <u>24 – septiembre – 2019</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>067</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71 AURA ELISA PORTNOY CRUZ Secretaria

¹Consejo de Estado- Sección Tercera – Subsección A- providencia de 19 de febrero de 2019 – Radicado: 11001-03-26-000-2018-00197-00(62962)- Consejero ponente: Marta Nubia Velasquez Rico” Consejo de Estado, auto de 28 de marzo de 2007, M.P. Mauricio Fajardo Gómez. Consejo de Estado, auto de 2 de mayo de 2016, MP. Jaime Orlando Santofimio Gamboa (E)

² Para el 2018 –año de presentación de la demanda- equivalía a \$390'621.000



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Carrera 6 No. 61-44 Edificio Élite oficina 408 – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2017-00548

Demandante: Reinel Rivera Ramón

Demandado: Caja De Sueldo De Retiro Policía Nacional

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 29 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 13 de agosto de 2019, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia, sustentando su posición.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 13 de agosto de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación personal se efectuó en estrado el día 29 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso propuesto en el efecto suspensivo y en consecuencia se ordenará remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 29 de julio de 2019. Conforme lo dicho en la parte motiva de ésta decisión.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW FADILLA

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **24 de septiembre 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **067** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PERTNOY CRUZ

Secretaria



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Carrera 6 No. 61-44 Edificio Élite oficina 408 – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-001-2017-00147
Demandante: Sixta Tulia Díaz Vásquez
Demandado: Nación – MIN. Educación – Municipio de Montería

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 26 de agosto de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 04 de septiembre de 2019, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia, sustentando su posición.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 04 de septiembre de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación personal se efectuó en estrado el día 26 de agosto de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso propuesto en el efecto suspensivo y en consecuencia se ordenará remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 26 de agosto de 2019. Conforme lo dicho en la parte motiva de ésta decisión.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW FADILLA

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **24 de septiembre 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **067** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaria



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Carrera 6 No. 61-44 Edificio Élite oficina 408 – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2016-00511

Demandante: Victor Daniel Morales García

Demandado: Nación –Mindefensa- Ejército Nacional

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 30 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 14 de agosto de 2019, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia, sustentando su posición.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 14 de agosto de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación personal se efectuó en estrado el día 30 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso propuesto en el efecto suspensivo y en consecuencia se ordenará remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 30 de julio de 2019. Conforme lo dicho en la parte motiva de ésta decisión.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **24 de septiembre 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **067** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaría



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Carrera 6 No. 61-44 Edificio Élite oficina 408 – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2018-00272

Demandante: Martha Elena Saez Durango

Demandado: Nación – MEN - FNPSM

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 28 de agosto de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 11 de septiembre de 2019, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia, sustentando su posición.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 11 de septiembre de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación personal se efectuó en estrado el día 28 de agosto de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso propuesto en el efecto suspensivo y en consecuencia se ordenará remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 28 de agosto de 2019. Conforme lo dicho en la parte motiva de ésta decisión.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **24 de septiembre 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **067** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Carrera 6 No. 61-44 Edificio Élite oficina 408 – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2018-00230

Demandante: Pedro Julio Rhenals Díaz

Demandado: Nación – MEN - Fomag

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 28 de agosto de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 11 de septiembre de 2019, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia, sustentando su posición.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 11 de septiembre de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación personal se efectuó en estrado el día 28 de agosto de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso propuesto en el efecto suspensivo y en consecuencia se ordenará remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 28 de agosto de 2019. Conforme lo dicho en la parte motiva de ésta decisión.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **24 de septiembre 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **067** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaria



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Carrera 6 No. 61-44 Edificio Élite oficina 408 – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, viernes (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2017-00034

Demandante: Aníbal De Los Reyes Romero Chantaca

Demandado: Nación – Mindefensa- Ejército Nacional

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 30 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 14 de agosto de 2019, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia, sustentando su posición.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 14 de agosto de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación personal se efectuó en estrado el día 30 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso propuesto en el efecto suspensivo y en consecuencia se ordenará remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 30 de julio de 2019. Conforme lo dicho en la parte motiva de ésta decisión.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **24 de septiembre 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **067** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA BORTNOY CRUZ

Secretaría